

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 8.349

AYUNTAMIENTO DE PANIZA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de 23 de agosto de 2018, sobre la imposición y Ordenanza fiscal núm. 28, reguladora de la tasa de retirada y custodia temporal de perros sueltos en vías y espacios públicos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 28, REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA Y CUSTODIA TEMPORAL DE PERROS SUELTOS EN VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 1. — *Fundamento y objeto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Paniza establece la tasa por la prestación del servicio de retirada y custodia temporal de perros sueltos por las calles y espacios públicos del municipio, con sujeción a las disposiciones generales en la materia y las específicamente reguladas en esta ordenanza.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. — *Hecho imponible.*

El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de perros sueltos de las calles y espacios públicos del municipio y su traslado y custodia temporal en el local municipal habilitado a tal efecto.

Artículo 3. — *Nacimiento de la obligación.*

La obligación se produce:

- a) En el momento que se presta el servicio de retirada del perro.
- b) Cuando por el propietario o poseedor del perro se solicite la recuperación del perro.

Artículo 4. — *Sujetos pasivos.*

El propietario o poseedor del perro que haya sido recogido en el centro municipal, con independencia de que quiera o no rescatar al animal, estará obligado al pago de las cuotas que correspondan en relación con el coste del servicio prestado señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 5. — *Cuota tributaria, duración máxima del servicio y repercusión de costes.*

El importe a satisfacer por la retirada de perros sueltos de las calles y espacios públicos del municipio y su traslado y custodia temporal en local municipal habilitado a tal efecto será de 30 euros/día o fracción de día de estancia del animal en el local municipal.

La custodia del animal en el local municipal no podrá ser superior a siete días, a contar desde el día en que tenga lugar la entrada del animal en el local municipal.

Superado dicho plazo de siete días sin que se produzca el rescate del animal por su propietario o poseedor, se solicitará la retirada del animal por el servicio de recogida de perros de la Excm. Diputación Provincial, quedando asimismo obligado el propietario o poseedor del perro al pago adicional de la cantidad de 30 euros/día o fracción de día por el período comprendido entre el día 8 de estancia del perro en el centro municipal hasta el día en que se materialice la recogida del perro por parte del servicio provincial, repercutiéndole además las tasas o gastos que pudieran originarse en la prestación del servicio por parte de la Excm. Diputación Provincial.

De darse el caso que por el mal estado del animal hubiera que sacrificarlo, el propietario o poseedor del perro, queda obligado al abono de 30 euros/día o fracción

de día, por todos los días de estancia del animal en el centro municipal, repercutiéndole además la totalidad de los honorarios profesionales del veterinario contratado a dicho efecto, sin perjuicio de la posibilidad de dar parte al órgano competente de la Comunidad Autónoma, por la responsabilidad en que hubiera podido incurrir el propietario o poseedor del animal por incumplimientos a las normas de protección animal.

Artículo 6. — Responsables.

Responderán de las deudas generadas en aplicación de los supuestos referidos en el artículo precedente, los deudores principales junto a otras personas o entidades.

A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 7. — Exenciones y bonificaciones.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales.

Artículo 8. — Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. — Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de agosto de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra dicho acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Paniza, a 5 de octubre de 2018. — El alcalde-presidente, José Manuel Cebrián Sánchez.